

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LABORATORIOS CONTECON URBAN S.A.S.
Demandada: CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y
OHL COLOMBIA S.A.S., quienes conforman el
CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA.
Radicado: 2020-00259

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa una falencia en el libelo demandatorio.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia debido a no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 82 del C.G.P., se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aclare la pretensión 1.2., pues el número del contrato de prestación de servicios allí señalado no corresponde al valor en el consignado, además, de ser el mismo que se indica en la pretensión 1.3. (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

2.- Incluya en el ítem de pruebas el documento ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL-CONTRATO DE ALQUILER N° 1CO412-PS0132, que fue aportado como título ejecutivo.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bf06b10c8aadf0cf4581072bd68d2aec6266b362adf654006c74
4d3ce61a376

Documento generado en 02/09/2020 08:20:55 p.m.